

Julia Carruthers

La presentación se focalizara en los GU, las alternativas que contempla la ley y evaluar las posibilidades de estos para cumplir con la normativa. Uds. saben que la ley fija objetivos crecientes de incorporación de ER comenzando con el 8% para llegar al 20% en el año 2025. Estos objetivos son mínimos, vale decir que el GU puede tomar la decisión de incrementar el calor hasta el 100% si lo desea. Quienes son estos usuarios, son aquellos que se denominan Grandes Usuarios Habilitados (GUH) o sea aquellos que consumen más de 300 KW medios. En total son alrededor de 2.100 empresas y están en un listado publicado por CAMMESA, entrando a su página, hay un sector dedicado a ER, siguiendo hay una parte dedicado a MATER y a la derecha se presentan unos informes y con un anexo Excel donde se encuentran nominados todos los GUH, el que está en ese listado significa que está comprendido en la Ley. Hay empresas de todo tamaño, solo unas 20 empresas tienen más de 20 MW, 91 entre 5 y 20 MW y finalmente casi 1.900 entre 0,3 y 5 MW. Hay que tener presente que en este grupo de empresas chicas hay que tener en cuenta que cuando se agrupa por CUIT surge que YPF por ej., es el demandante más grande por la cantidad de puntos que tiene pasan a estar entre las 19 o 91 de los rangos superiores.

Antes de analizar todas las opciones se hace la aclaración de la consulta mas recibida en AGUEERA, el consumo de energía que se tiene en cuenta es el correspondiente a lo que se toma del MEM, vale decir que aquel que autogenera su propia demanda cualquiera sea el modo, combustible fósil o cogeneración, esa cantidad de energía no se toma en cuenta, solo vale lo tomado de la Red para calificarlo como GUH. O sea si una empresa cogenera el 100% de su demanda de energía la ley no le aplica.

Pasando a las alternativas, siempre de más de 300 KW medios, puede ser un GUH, puede ser un GUDI, (compra la energía a la distribuidora). Vamos a hacer foco en el GUH; Decide permanecer en CAMMESA y no hace nada, Se va de CAMMESA y decide firmar un contrato o autogenera. También existen situaciones de compras puntuales de ER pero con poco desarrollo. El GUDI no puede firmar contrato con **ppa**, para hacerlo debería primero pasar el MEM, dejando de comprar la energía a precio estacional comprando el 100% de la energía en el mercado una parte ER y la otra a CAMMESA.

O sea las alternativas son; 1) quedarse en la **compra conjunta**, para lo cual no es necesario avisar, simplemente no hay que hacer nada, vale para aquellos que tienen menos de 300 KW, como aquellos GUH que deciden quedarse en CAMMESA. Estos usuarios compran la ER que esta licitando CAMMESA, lo que vimos en las presentaciones anteriores Renovar, Res 202, etc., Corresponden a contratos por 20 años con diversas tecnologías en distintos lugares del país y se les traslada a al usuario mediante la Compra conjunta. 2) Salir de CAMMESA y firmar un contrato privado con precios y condiciones libremente pactadas o en su defecto autogenerar su propia ER. La autogeneración puede ser en el mismo predio con otro medidor o se puede hacer ER distribuida o sea la planta del GUH está en BA y la granja se ubica en un lugar con mejores recursos.

Si se opta por la opción 1) se compra lo licitado por CAMMESA que son más de 5.000MW, que están ingresando al MEM. Se muestra los periodos de ingreso, 900 MW para el 2018, 2.900 durante el 2019, está previsto que seguirán ingresando MW hasta el año 2021,

Respecto a los precios que compra CAMMESA, se muestran en el gráfico de la derecha abajo, los primeros valores fueron altos 150 u\$s/MWh la curva superior es el precio adjudicado más los dos coeficientes comentados por S Kind, la inflación y de pronto ingreso. Finalmente lo que paga el usuario es la curva superior. Arranco en 150 u\$s/MWh puesto que CAMMESA comprar eólico, solar y otras formas de ER (mini hidro, biomasa, etc.) son tecnologías más caras, son pequeños parques tanto en tamaño como en cantidad pero fue la que entró más rápido. Al entrar la solar y eólica (áreas amarillo y celeste en el gráfico) el precio va cayendo estabilizándose en 73 u\$s/MWh que es el precio promedio ponderado de todas las tecnologías al que está comprando CAMMESA, o sea de 62 u\$s/MWh, se pasa a 73 u\$s/MWh debido a la bio masa, mini hidro, etc.

A pesar de ir cayendo durante las licitaciones Renovar, es muy estable puesto que como es un precio ponderado resulta difícil mover el valor de las licitaciones anteriores. Hoy está en el orden de 78 tendiendo a 73 u\$s/MWh para la mitad del año que viene. Estos son los valores a que les trasladan la ER si el usuario decide seguir con las compras conjuntas

¿Cómo se realiza esta transacción?

CAMMESA adquiere la energía renovable mediante licitaciones.

Los GU no son pasibles de penalidad, hoy CAMMESA no alcanza aun el objetivo del 8% o 10%. Viene con retraso al valor que establecía la ley en cuanto a tiempo y %, Ni CMMESA, ni los Distribuidores ni los GUH que compren vía CAMMESA son pasibles de penalidad

Por la Energía Renovable, el GU que participe de las compras conjuntas pagará:

Energía licitada por CAMMESA, 73 u\$s/MWh

Cargos de Potencia (los mismos que hoy pagan a CAMMESA, para la energía No renovable), sobre todo es el cargo por máximo requerimiento térmico del orden de los 12 u\$s/MWh.

Cargo por Comercialización y un Cargo por Administración

- A partir de la transacción de enero 2019
- Se aplica sobre el % mínimo que establece la ley y lo alcanzado por CAMMESA. Hoy CAMMESA está comprando en el orden de 3,5% de energía cuando debería ser el 8%. En enero 2019 estará más cerca del 5%

Se comienza por el 5% de la ER o sea 73 u\$s/MWh, + cargos de potencia más energía adicional, + los dos cargos mencionados Comercialización y Administración

El cargo de Administración es fijo 0,05 u\$s/MWh por lo que consiga CAMMESA comprar

El cargo de Comercialización tiene un valor máximo que arranca en el 2019 y es creciente a lo largo del tiempo. Inicia con 6 u\$s/MWh y llega a 18 u\$s/MWh en el 2025/2030. No se aplica a todos los usuarios por igual. El quiebre está en un usuario de 20 MW medios. Este usuario tiene el valor máximo, comienza por 6 u\$s/MWh y sigue el sendero. Los que tienen menos de 20 MW medios, el incremento es lineal y creciente tendiendo al máximo.

¿Qué pasa si el GUH se excluye de la compra conjunta firmando un Contrato en MAT o autogenerar su propia ER?

- Contratación individual en el Mercado a Término o por autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable.
- Esta opción podrá ejercerse **2 veces por año y se debe informar a CAMMESA**, o sea a fin de octubre se debió haber avisado, la próxima será a fines de abril de no le compraran más mediante el mecanismo de la compra conjunta. El aviso debe hacerse con 3 meses de anticipación. El que aviso en octubre 2018 puede comenzar a comprar ER a partir de febrero de 2019
- El que se va de CAMMESA, debe mantener esa condición como mínimo 5 años, eso no significa que no puedan firmar un contrato por un plazo menor por ER, pueden hacerlo pero deberían renegociar o buscando otros contratos hasta cumplir el plazo, dado que durante dicho periodo CAMMESA no les proveerá ER. Si por alguna razón se les cae el contrato seguirán obteniendo energía por la red pero serian multados por no cumplir con el compromiso asumido.
- Cantidad mínima: Porcentaje indicado en la Ley 27191. No existe límite superior.
- **GUDI**. Las Grandes Demandas de los Agentes Distribuidores (GUDIs), **deberán convertirse en Usuarios del MEM como GUMA o GUME**
- **Proyectos habilitados para firmar contratos** deben:
 - a) *estar habilitados comercialmente con posterioridad al 1° de enero de 2017;*
 - b) *estar inscriptos en el RENPER*
 - c) *La potencia no debe estar comprometida bajo otro régimen contractual. Por ej. no podría ser uno de los contratos de Renovar firmados con CAMMESA. Podría ser en el caso de que ese proyecto incrementase la capacidad por encima de lo firmado obteniendo de ese modo energía excedente*
 - d) *Podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.*

¿Cómo se hace la transacción?

Una vez que el usuario está habilitado y el contrato comienza a regir:

El usuario deja de comprar ER de la compra conjunta de CAMMESA

*Por la parte comprada en el MEM, tienen un cargo **impacto compra conjunta***

No abona los cargos de comercialización y administración, solo lo pagan los que se quedan con CAMMESA

Como estímulo tienen un descuento en el cargo reserva de potencia (máximo requerimiento térmico) del orden del 50% son alrededor de 6 u\$s/MWh menos

por la parte de ER, El descuento hoy se aplica al 100% hasta el año 2020. A partir de allí decae para ser 25% al año 2025.

Es importante destacar que se puede aplicar tanto para

Demanda base y demanda excedente, que muchos la cubren con Energía Plus. O sea los GU podrán asignar los contratos de ER a la demanda base o a la demanda excedente.

*Valores de la transacción corresponden a **energía mensual**. No se evaluará el cumplimiento horario de contratos. Se podría comprar 100% de energía solar teniendo la certeza de que aunque este nublado o sea de noche, tendrán el suministro. Se mide la Producción mensual de la granja y la demanda total del usuario en el mismo periodo.*

*La **fiscalización** del cumplimiento de la obligación **anual**, (del 8% - 10%) por año vencido. En USD, como el producto de la cantidad de energía obligatoria y no abastecida y el Costo de Gasoil Equivalente (CGOEQ). Es del orden de 100 u\$s/MWh. Es por ello que se recomienda no comprar estrictamente lo que dice la norma sino un poco más de lo indicado.*

Existen a la fecha 51 proyectos por 1.264 MW, que pidieron prioridad de despacho, no es obligatorio tenerla sin embargo se han anotado y solicitado la prioridad en las redes eléctricas, lo que les asegura de que no vendrá otro generador de ER en las inmediaciones para instalarse en la misma línea. Esta potencia está disponible para vender a los GUH

Contratos MATER son 110 a octubre 2018

Plazos de los Contratos son muy variables van de 1 a 21 años, como se dijo con menos de 5 no se puede volver, pero si se puede renegociar de modo continuo. Los de mayor extensión en el tiempo son los que tienen mejores precios. Un contrato de corto que para la ER serian 5 años son los que tienen los valores más altos.

El % cobertura va desde 10% a 50%. Hay empresas que anunciaron que van a firmar un 100% de ER.

La Secretaria de Energía emitió la Nota SSEE N° 20071144 estableciendo de modo estricto los ítems que va a pagar aquel que firma un contrato en el MATER por ER En principio digamos que se paga la energía adicional el resto cae en No pagando los cargos de transporte como cualquier energía El listado de los generadores que pidieron prioridad de despacho es información pública, se muestran en la diapo, siendo los últimos en el cuadro de derecha abajo, 253 MW adicionales que están esperando que pongan la caución correspondiente. Como se comentó está la opción de la energía distribuida, que podría ser el camino más conveniente para los usuarios más pequeños. Consiste en poner ER en su planta con la posibilidad de vender los excedentes, esta opción está orientada a empresas muy chicas.

En el final de la presentación van a tener como se calcula el costo de todo esto ítem por ítem, compra conjunta, cargo de máximo requerimiento térmico, como puede reducir este cargo.